

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**  
**ACTA DE CONSTANCIA DE SORTEO DE AMIGABLE COMPONEDOR**

Hoy treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009), siendo las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), se reunieron en Bogotá, D.C., en las instalaciones del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, ubicadas en el tercer (3º) piso del Edificio del Ministerio de Transporte localizado en el Centro Administrativo Nacional – CAN, **JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS**, en su condición de Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones – INCO; **BLADIMIR ALBERTO CASTILLA NIETO**, en su condición de Coordinador del Grupo de Control Interno del Instituto Nacional de Concesiones – INCO; **FABIÁN ERNESTO MOSCOTE AROCA**, en su condición de Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos del Instituto Nacional de Concesiones – INCO; y **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, en su condición de representante legal suplente de **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, sociedad concesionaria del Proyecto de Concesión Vial "Zona Metropolitana de Bucaramanga - ZMB"; para efectos de designar un Amigable Componedor a cuyo conocimiento y decisión se someterá la diferencia de naturaleza jurídica, que según la sociedad concesionaria, existe actualmente entre ésta y el Instituto Nacional de Concesiones –INCO.

Establecido con absoluta claridad el motivo de la reunión y concedido el uso de la palabra al señor **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, éste manifestó que existe una diferencia de naturaleza estrictamente jurídica entre la sociedad por él representada y el **INCO**, por cuanto éste negó la solicitud de autorización hecha por la sociedad concesionaria para que algunos de los accionistas de ésta puedan enajenar su participación accionaria, decisión que en su sentir es contraria a Derecho.

Acto seguido y con base en lo estipulado por las cláusulas primera (numeral 1.6.), cuarta (numeral 4.3) y cincuenta y siete (numeral 57.1) del Contrato de Concesión No. 002 del 29 de diciembre de 2006, suscrito para los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Zona Metropolitana de Bucaramanga - ZMB", modificadas en virtud del Orosí No. 5 suscrito el veinticinco (25) de junio de dos mil nueve (2009); el señor **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, solicitó al Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, ingeniero **JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS**, la designación de mutuo acuerdo de un Amigable Componedor abogado, para que dirima la controversia jurídica atrás enunciada.

Por recomendación del Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, **FABIÁN ERNESTO MOSCOTE AROCA**, el Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, ingeniero **JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS**, no accedió a la solicitud de designación de mutuo acuerdo de amigable componedor, efectuada por el representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

En virtud de lo anterior, el representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, señor **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, solicitó se de aplicación al procedimiento supletorio estipulado para aquellos eventos en los cuales no media acuerdo entre las partes para la

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**  
**ACTA DE CONSTANCIA DE SORTEO DE AMIGABLE COMPONEDOR**

escogencia del Amigable Componedor, es decir, sortear un nombre de la lista de árbitros abogados de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

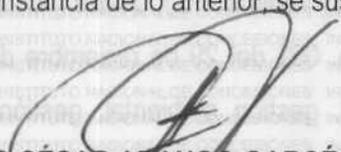
No habiendo óbice desde el punto de vista jurídico y, luego de considerarse ajustada a Derecho la aplicación del mencionado mecanismo supletorio, el Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, ingeniero **JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS**, accedió a efectuar la escogencia del Amigable mediante sorteo en la forma estipulada en el Contrato de Concesión No. 002 del 29 de diciembre de 2006.

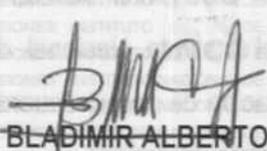
Así las cosas y, con la finalidad de darle absoluta transparencia al sorteo, se solicitó al Coordinador del Grupo de Control Interno del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, **BLADIMIR ALBERTO CASTILLA NIETO**, tomar la lista de árbitros abogados recibida de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, recortar los nombres, depositarlos en una bolsa y seleccionar al azar el papel contentivo de un nombre.

Luego de agotado el procedimiento que se acaba de describir en presencia de todos los asistentes, resultó seleccionado el nombre de **GERMAN ALONSO GOMEZ BURGOS**.

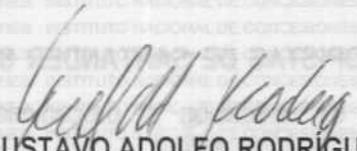
Hecho lo anterior y siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), se dio por terminada la reunión.

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta por los asistentes:

  
**JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS**  
Subgerente de Gestión Contractual  
Instituto Nacional de Concesiones - INCO

  
**BLADIMIR ALBERTO CASTILLA NIETO**  
Coordinador del Grupo de Control Interno  
Instituto Nacional de Concesiones - INCO

  
**FABIÁN ERNESTO MOSCOTE AROCA**  
Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos  
Instituto Nacional de Concesiones - INCO

  
**GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GUZMÁN**  
Representante Legal Suplente  
AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

**OTROSÍ NÚMERO CINCO (5) AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

**1.6 'Amigable Componedor'**

Se entenderá como el encargado de dirimir cualquier conflicto derivado de aspectos financieros, técnicos y/o legales o jurídicos, o discrepancias que surjan con ocasión de la ejecución, interpretación y/o liquidación de este Contrato, en los términos de la CLAUSULA 57 de este Contrato.

El Amigable Componedor será designado por las partes, de un listado de cuatro (4) universidades del país, listado que será determinado de conformidad con lo señalado en el numeral 4.3 de la CLAUSULA 4.

En todo caso, cuando el conflicto tenga naturaleza exclusivamente legal o jurídica, podrá obrar como Amigable Componedor, en lugar de una de las universidades atrás señaladas y siempre que así lo acuerdan las partes en su momento, un abogado experto en la rama del Derecho a la que corresponda el conflicto que se pretenda resolver, abogado que será escogido mediante acuerdo de las partes y a falta de éste, por sorteo efectuado de la lista de árbitros de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

**CLÁUSULA SEGUNDA. EL INCO y EL CONCESIONARIO, reemplazan el texto del numeral 4.3 de la "CLÁUSULA 4. INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO", el cual quedará así:**

**4.3.** Las partes deberán definir los Amigables Componedores a los cuales acudirán en caso de existir diferencias en los términos señalados en la CLAUSULA 57 del presente Contrato. De los cuatro (4) Amigables Componedores, cada una de las partes elegirá dos (2).

Los Amigables Componedores propuestos por cada una de las partes deberán ser universidades de cualquier lugar el país, que cuenten con facultades de (i) Ingeniería Civil, (ii) Economía, Finanzas, Administración de Empresas o Ingeniería Industrial y (iii) Derecho. Al momento de efectuar la amigable composición, el Amigable Componedor contará, por lo menos, con un miembro de cada una de las facultades señaladas.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el evento de mediar acuerdo expreso entre las partes y el conflicto tenga naturaleza exclusivamente legal o jurídica, pueda obrar como Amigable Componedor, en lugar de una de las universidades atrás señaladas, un abogado experto en la rama del Derecho a la que corresponda el conflicto que se pretenda resolver. Este abogado será escogido por mutuo acuerdo de las partes y, a falta de éste, por sorteo efectuado de la lista de árbitros de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

El Día Hábil siguiente a la fecha de notificación de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento por el INCO, siempre que se hayan presentado y aprobado los demás documentos previstos en esta CLÁUSULA, las partes deberán suscribir el Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato y de la Etapa de Pre-construcción.

**CLÁUSULA TERCERA. EL INCO y EL CONCESIONARIO, reemplazan el texto del numeral 57.1 de la "CLÁUSULA 57. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS", el cual quedará así:**

**CLÁUSULA 57. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**57.1** Sin perjuicio de lo previsto en las CLAUSULAS 51, 52, 53 y 54 de este Contrato, cualquier diferencia relacionada con la ejecución de éste, asociada a aspectos técnicos de ingeniería, o a aspectos financieros y/o contables, o a aspectos legales o jurídicos y, en cualquier caso, cuando lo prevea de manera expresa este Contrato, será resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, por el Amigable Componedor.

El Amigable Componedor será seleccionado por la parte convocada, del listado acordado por las partes antes de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.3 de la CLAUSULA 4. Al momento de efectuar la amigable composición, el Amigable Componedor contará, por lo menos, con un miembro de cada una de las facultades señaladas, en el numeral 4.3 de la CLAUSULA 4.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el evento de mediar acuerdo expreso entre las partes y el conflicto tenga naturaleza exclusivamente legal o jurídica, pueda obrar como Amigable Componedor, en lugar de una de las universidades que integran el listado a que se refiere el numeral 4.3 de la CLAUSULA 4, un abogado experto en la rama del Derecho a la que corresponda

**OTROSÍ NÚMERO CINCO (5) AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

Entre los suscritos, JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS, domiciliado en Bogotá, D.C., mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.082.527 expedida en Pereira, quien en su condición de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante resolución número 416 del 25 de septiembre de 2008 y posesionado según consta en acta número 013 del 6 de octubre de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas por la resolución número 065 del 01 de febrero de 2005, actúa en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el decreto número 1800 del 26 de junio de 2003, quien para todos los efectos de este documento en lo sucesivo se denominará EL INCO; y GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GUZMÁN, domiciliado en Bogotá, D.C., mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.149.923 expedida en Bogotá, quien en su condición de representante legal suplente obra en nombre y representación de AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A., sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, D.C. y quien para todos los efectos de este documento en lo sucesivo se denominará EL CONCESIONARIO; hemos acordado suscribir el presente Otrosí al CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO 002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN SOCIAL, FINANCIACIÓN, CONTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - ZMB" (En adelante el Contrato de Concesión), previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el 29 de diciembre de 2006, EL INCO y EL CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión, cuyo objeto es el otorgamiento al CONCESIONARIO de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la ley 80 de 1993 y en la ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "Zona Metropolitana de Bucaramanga - ZMB", de acuerdo con los requisitos establecidos en dicho contrato y sus apéndices.
2. Mediante la comunicación número ASSA-ZMB-2205-09 con radicado INCO número 2009-409-010129-2, el gerente general del CONCESIONARIO informó al INCO acerca de la "diferencia de criterios existentes entre su oficina de gestión contractual y nuestra sociedad, en tomo a la viabilidad de la modificación accionaria", diferencia ésta que EL CONCESIONARIO calificó como de naturaleza jurídica.
3. En la misma comunicación a que se refiere la consideración anterior, EL CONCESIONARIO solicitó al INCO la modificación de la cláusula 57 "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" del Contrato de Concesión, para efectos de que el Amigable Componedor pueda conocer también de asuntos jurídicos o legales relativos al Contrato de Concesión.
4. Puesta la solicitud del CONCESIONARIO a que se refiere el numeral anteriores en conocimiento del Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos del INCO, el coordinador de ésta conceptuó mediante memorando número 20091010029283, que resultaba viable y conveniente modificar el Contrato de Concesión para que:
  1. "El amigable componedor tenga competencia, sin lugar a duda alguna, para conocer de aquellos conflictos de naturaleza jurídica y/o legal que se susciten entre las partes;
  2. Se modifique el listado de amigables componedores en el sentido de incluir en éste a un abogado que resuelva las diferencias eminentemente jurídicas que surjan entre las partes; y
  3. En el evento que la controversia sea de naturaleza exclusivamente jurídica, pueda actuar como amigable componedor en los términos estipulados en el Contrato de Concesión, el abogado escogido para tales fines de acuerdo con el procedimiento que se estipule."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir el presente Otrosí, el cual se registrá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.** EL INCO y EL CONCESIONARIO, modifican el numeral 1.º de la "CLÁUSULA 1. DEFINICIONES" del Contrato de Concesión, el cual será del siguiente tenor literal:

"CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

(...)

**OTROSÍ NÚMERO CINCO (5) AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

el conflicto que se pretenda resolver. Este abogado será escogido por mutuo acuerdo de las partes y, a falta de éste, por sorteo efectuado de la lista de árbitros de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

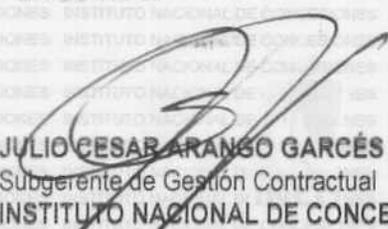
El Amigable Compondor no tendrá competencia para modificar las cláusulas del Contrato, aunque sí define aspectos técnicos para interpretarlas de ser necesario, caso en el cual aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes.

**CLÁUSULA CUARTA.** En todo lo demás continúa vigente y sin modificación alguna el Contrato de Concesión.

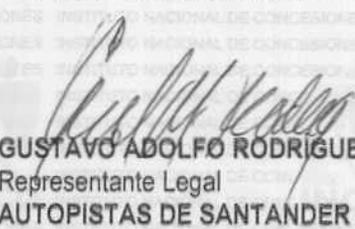
**CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción por la partes y su publicación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito este último que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento. **PARÁGRAFO.** Cualquier impuesto o gravamen de cualquier índole que llegare a generarse con ocasión del presente Otrosí estará a cargo del CONCESIONARIO, quien lo pagará de acuerdo con lo regulado al respecto, y en su defecto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, debiendo presentar ante EL INCO al día hábil siguiente al pago, copia al carbón de la respectiva consignación.

En señal de aceptación de las anteriores estipulaciones, se suscribe el presente Otrosí en Bogotá, D.C., hoy veinticinco (25) de junio de dos mil nueve (2009).

POR EL INCO,

  
**JULIO CESAR ARANGO GARCÉS**  
Subgerente de Gestión Contractual  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO

POR EL CONCESIONARIO,

  
**GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GUZMÁN**  
Representante Legal  
AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

Revisión Técnica: Ing. Sonia Villa, Supervisora del Contrato, Modo Carretero  
Aprobación Jurídica: Fabián Ernesto Mescote Aroca, Coordinador Grupo Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos